

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100094-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y
JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que la entidad demandante a través de apoderado no dio cumplimiento al auto de inadmisión sino que procedió a reformar la demanda lo que conlleva a un nuevo estudio del nuevo escrito, tornándose improcedente lo deprecado.

Téngase en cuenta que en auto del 10 de agosto de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, no se ordenó allegar una nueva demanda sino que en escrito subsanatorio se advirtieran las correcciones o aclaraciones pertinentes y ello no acaeció de esa manera, por cuanto se realizaron modificaciones no solicitadas frente al hecho No 5 y las pretensiones contenidas en los literales b,c,d, sumado a que se alteró la redacción de la demanda inicial y se adicionaron nuevos documentos en el acápite de pruebas.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56c0c92d17b6f2abee791237db4d0812cdfed51363a8a7fe87198a51a741826

Documento generado en 30/08/2021 03:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**